



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2018 - 0338

Se le informa al apoderado del actor (archivo 17), que el mandamiento de pago de 14 de septiembre de 2018 únicamente hace referencia a las cuotas de administración y demás expensas comunes, generadas desde noviembre de 2013 hasta agosto de 2018, con cargo a los convocados, según lo solicitado en el escrito de demanda (archivo 1 fls.220 a 293).

En consecuencia, dado que no se libró ninguna orden respecto de las expensas subsiguientes, causadas durante el devenir de la litis, el aludido letrado deberá **modificar** su liquidación del crédito, **excluyendo** de ella esos valores, es decir, tendrá que circunscribirse solamente a los emolumentos establecidos en dicho proveído, tal como se dijo en el numeral 1° del auto de 16 de junio de 2022, a través del cual se dispuso que siguiera adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago (archivo 13 Cdo.1).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP